

# INFORME DE LABORES 2017-2018

---

SALA REGIONAL  
**MONTERREY**  
II circunscripción

342.7969 México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
T837il  
2019 Informe de Labores 2017-2018. Sala Regional Monterrey :  
II circunscripción / Tribunal Electoral del Poder Judicial de la  
Federación. -- Ciudad de México : Tribunal Electoral del Poder  
Judicial de la Federación, 2019.

59 páginas : ilustraciones, tablas, gráficas ; 26 cm

1. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México).  
Sala Regional Monterrey II circunscripción -- Informe de Labores  
2017-2018. 2. Tribunales electorales. 3. Poder Judicial de la Federación  
(México). I. Título. II. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la  
Federación [México].

Informe de Labores 2017-2018.  
Sala Regional Monterrey

Edición 2019.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán,  
04480, Coyoacán, Ciudad de México.  
Teléfonos 5728-2300 y 5728-2400.

II circunscripción plurinominal, Sala Regional Monterrey.  
Loma Redonda 1597, Loma Larga,  
64710, Monterrey, Nuevo León.  
Teléfono (01 81) 8048-0840.

Edición: Dirección General de Documentación.

[www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

 TEPJF\_MTY

 SalaMonterreyTEPJF

 TEPJF\_MTY

 tepjf\_mty

Sala Regional  
**Monterrey**  
Magistrada y magistrados

## Directorio

**Claudia Valle Aguilasocho**  
Presidenta

**Yairsinio David García Ortiz**  
**Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann**

# Sala Superior

Magistradas y magistrados

**Janine M. Otálora Malassis**  
Presidenta

**Felipe Alfredo Fuentes Barrera**

**Indalfer Infante Gonzales**

**Felipe de la Mata Pizaña**

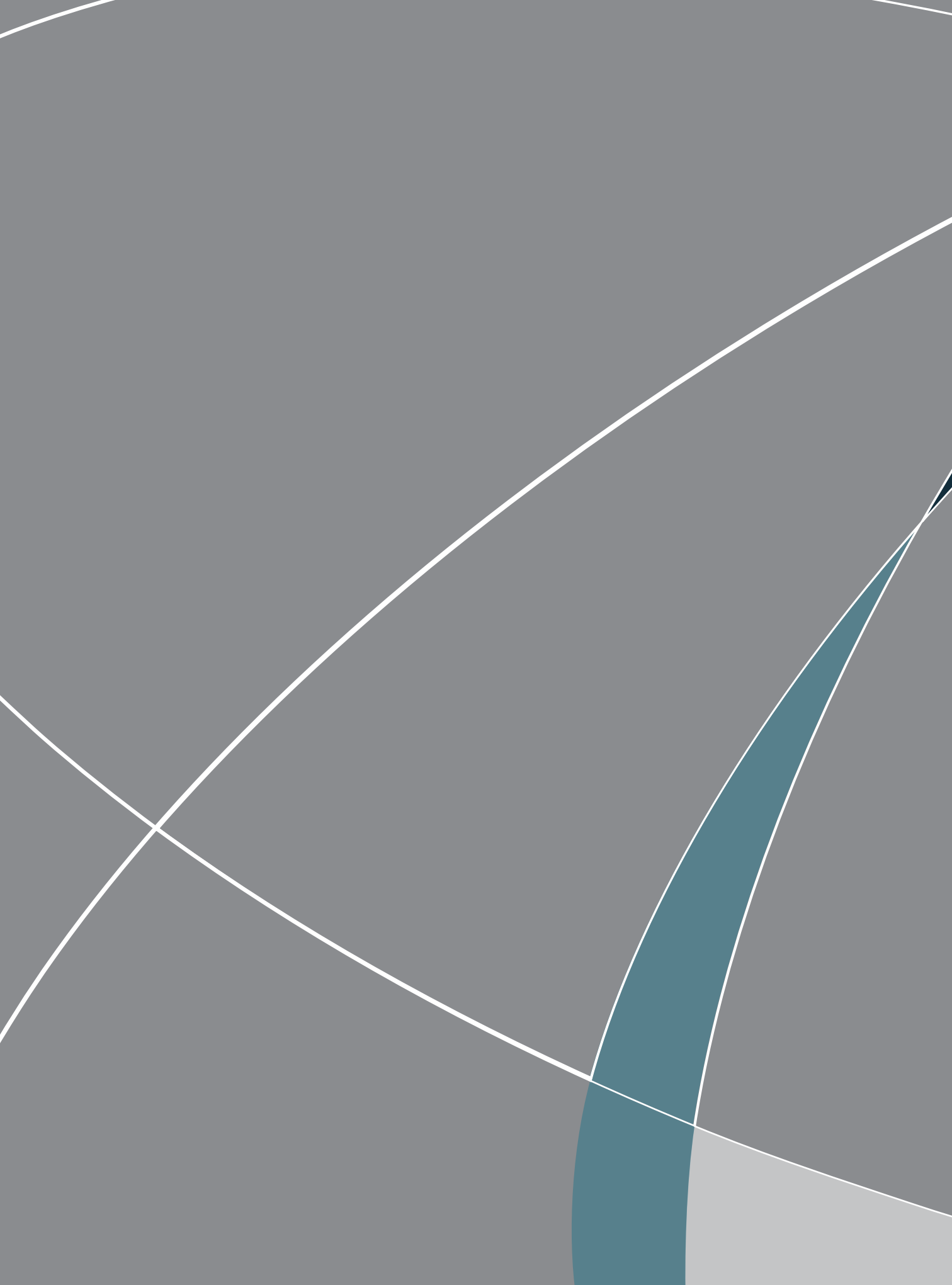
**Reyes Rodríguez Mondragón**

**Mónica Aralí Soto Fregoso**

**José Luis Vargas Valdez**

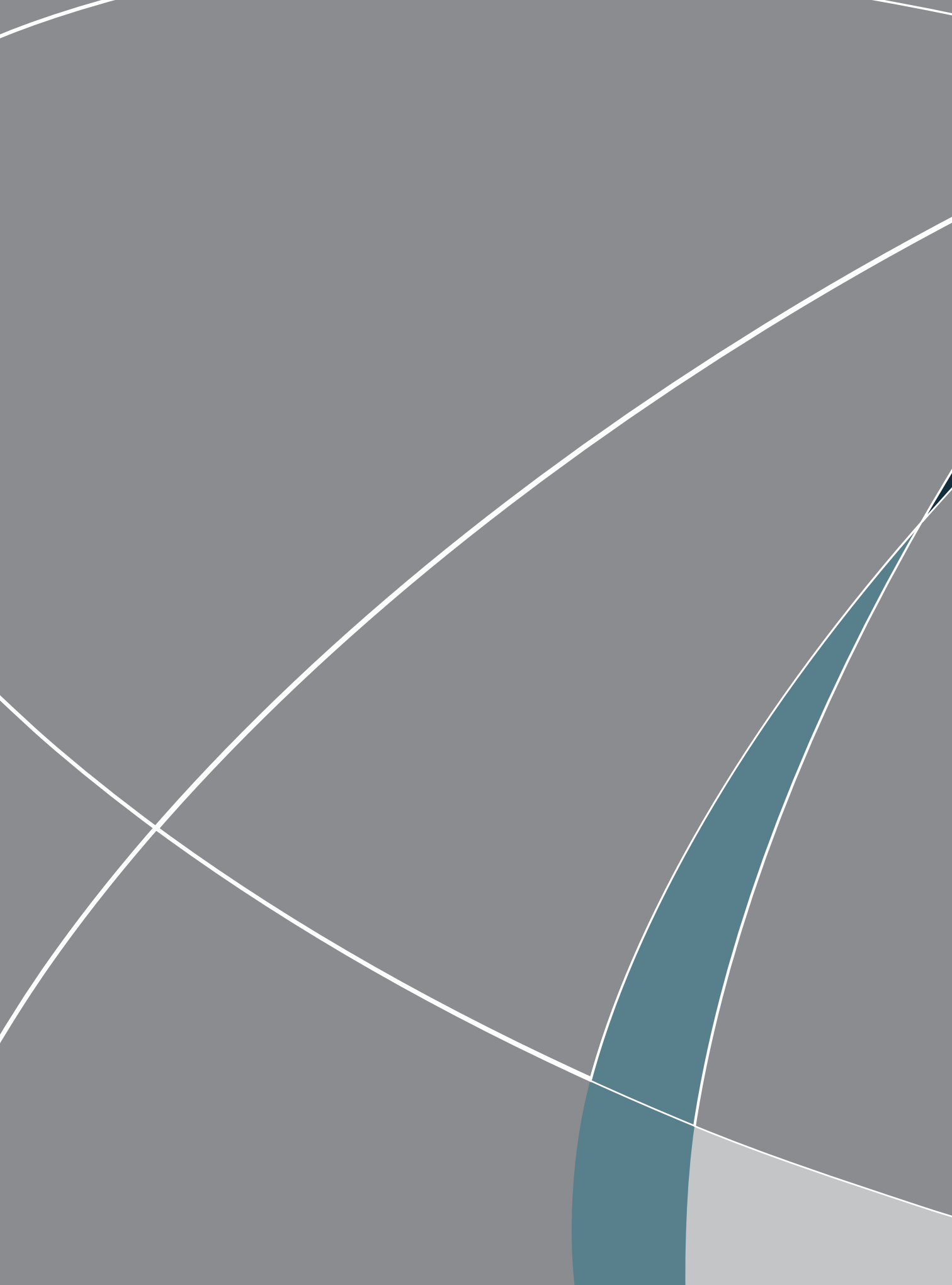
# Índice

<b>Presentación</b> .....	9
<b>Capítulo 1</b> .....	17
<b>Capítulo 2</b> .....	37
<b>Capítulo 3</b> .....	49
<b>Capítulo 4</b> .....	55





# Presentación







Fuente: Secretaría Ejecutiva, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2018.

Las elecciones, como mecanismo democrático para la renovación ordenada de los poderes y la integración de los órganos de representación, enmarcan el ejercicio de los derechos de la ciudadanía. El voto requiere la tutela de las autoridades electorales jurisdiccionales y, para ello, la atención de los más altos estándares de protección.

El deber de salvaguardar su ejercicio y la revisión de la legalidad de los resultados electorales corresponden, como institución, a los tribunales electorales, los cuales deben brindar certeza a la ciudadanía de que su voto, libre e informado, emitido en las urnas se respete y defina a las y los vencedores de la contienda electoral.

En el periodo que se informa, las decisiones adoptadas al resolver 2,149 asuntos dan cuenta de un examen jurídico amplio y exhaustivo.

A lo largo de este ejercicio de rendición de cuentas, la Sala Regional Monterrey atendió 15 procesos electorales; 2 comicios federales, en los cuales esta autoridad es órgano jurisdiccional de primera instancia, y 13 procesos electorales locales, en que es órgano de revisión extraordinaria, una vez agotada la primera instancia a cargo de los tribunales estatales especializados en la materia.

En la decisión de los asuntos se analizaron y aplicaron al menos 20 cuerpos normativos distintos, y se llevó a cabo control constitucional de normas, a partir del cual se declaró la inaplicación de diversas disposiciones del orden estatal, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 99, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se celebraron 287 sesiones de análisis y resolución de asuntos; se dictaron 11,970 acuerdos y se realizaron 22,554 notificaciones.

El contexto en que la labor jurisdiccional se desarrolló fue la concurrencia de procesos electorales; el desarrollo de una renovada estructura organizativa electoral que probó la coordinación de un órgano nacional con organismos públicos locales electorales (OPLE) en el marco de nuevas reglas en materia de fiscalización, en el escenario de la conformación de coaliciones que compitieron en elecciones federales, estatales y municipales, con un marcado incremento de candidaturas ciudadanas, ante la puesta en marcha de la figura de la reelección y de una comunicación política que se situó, preponderantemente, en espacios de internet, en los cuales las reglas previstas para radio y televisión debieron interpretarse por primera vez por la Judicatura local y federal.

Derivado del amplio margen de distancia entre los votos obtenidos por los contendientes de la elección presidencial, la proyección de cargas de trabajo presentó un escenario distinto. Como muestra la estadística jurisdiccional, los picos de más alta litigiosidad se concentraron, en lo federal, en los resultados de la elección de diputaciones al Congreso de la Unión y, en lo local, en el plano de los comicios de ayuntamientos, competencia, ambos, de las salas regionales.

En un orden secuencial y en un espacio breve entre la decisión de los juicios de inconformidad (JIN) presentados contra los cómputos distritales federales, se inició la recepción de juicios de revisión constitucional y juicios ciudadanos promovidos para combatir los resultados de las elecciones de congresos estatales y los comicios municipales.

La litigiosidad de las elecciones estatales, hecha excepción de la renovación de gubernaturas, se trasladó de la justicia local a la justicia federal regional.

La Sala Monterrey, considerada estadísticamente como de cargas de trabajo moderadas, en comparación con el resto de las salas regionales, recibió el más alto número de ingresos tanto en juicios de inconformidad federales como en impugnaciones locales, sin considerar la recepción de asuntos masivos.<sup>1</sup>

Como se muestra en la información que se brinda detalladamente en los apartados relativos a las elecciones federales y locales, el número de ingresos superó, en semanas, el millar.

---

<sup>1</sup> Por asuntos masivos se entiende la cantidad determinada de medios de impugnación (20 o más) en una sola presentación que se relacionan estrechamente con el acto que se impugna y la autoridad que lo emite. Generalmente, al hablarse de asuntos masivos, se hace referencia a la presentación de un gran número de demandas idénticas que imponen un estudio único.

La vocación y el compromiso institucional del personal jurisdiccional y administrativo de la Sala Regional permitió cumplir con el deber de impartir justicia de calidad y garantizar que ninguna de las violaciones alegadas en los juicios recibidos se tornara irreparable.

Con un promedio de entre 18 y 20 horas diarias laboradas por el funcionariado, se cumplió en tiempo y forma el mandato constitucional de revisión de la legalidad y constitucionalidad de las decisiones dictadas por las autoridades administrativas, el Instituto Nacional Electoral (INE) y los OPLE, así como por la Judicatura de las 8 entidades que conforman la II circunscripción. De ahí que para la magistratura de este órgano de decisión sea especialmente importante reconocer, en la presentación de este informe, el esfuerzo y el compromiso del personal jurídico y administrativo.

En cuanto a los criterios de interpretación sostenidos, como se muestra en el apartado de decisiones relevantes, se contribuyó a perfilar la medida en que, frente a próximos procesos comiciales, habrá de entenderse la igualdad sustantiva en la integración de órganos de representación; en numerosos casos, la Sala tuvo la oportunidad de pronunciarse en torno al establecimiento de los límites de la sobre y la subrepresentación en el orden local, incluso ante omisiones legislativas, considerando la necesaria prevalencia de las bases contenidas en la carta fundamental; su constatación y, en su caso, la necesidad de ajustes en el procedimiento de asignación, por etapas, así como ante empates en las fuerzas políticas que habían obtenido, en una misma fase la asignación de una curul, fueron ejercicios de análisis en diversos juicios de elecciones locales.

La visión de las reglas de neutralidad electoral, aun en expresiones en internet, y la separación Iglesia-Estado en las campañas son otros de los principales temas que, hoy, en el ejercicio dialéctico que deriva de las facultades conferidas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), permite, a partir de la revisión de las sentencias dictadas por las salas regionales, a cargo de la Sala Superior, tener una visión firme y clara de su alcance; en consecuencia, dar certeza tanto a las y los competidores de próximos comicios como a las autoridades electorales responsables.

Los criterios perfilados desde el TEPJF muestran que el sistema electoral está en constante dinamismo, es cambiante y moderno; que el ejercicio de la ciudadanía por grupos en situación de desventaja, así como el piso parejo entre candidaturas de partido y ciudadanas, han encontrado una vía de consolidación; que la reelección, ante los principios de equidad en la contienda y de integridad electoral, presenta retos franqueables, y, en el plano central, que la ciudadanía mantiene en su libertad de decisión la última palabra en la conformación de los órganos de representación y de poder.

El Tribunal Electoral, a partir de la decisión de un universo importante de juicios y recursos hechos valer para la revisión del cumplimiento de las normas y de la Constitución federal, por el conocimiento de los asuntos decididos, es observador directo de la aplicación de las reglas, así como del comportamiento de las instituciones y las fuerzas políticas ante procesos concurrentes. Como observador y consciente de los desafíos, realiza el mayor esfuerzo para contribuir al fortalecimiento del sistema electoral.

Convencidos de que, como juzgadores y como funcionarias y funcionarios del sistema de justicia, debemos mantener una posición autocrítica y una vocación de mejora, empenaremos esfuerzos adicionales a fin de que nuestra labor y la función de los tribunales se conozca más.

Para ello, como política institucional, fomentaremos espacios para un debate nutrido, antes y después de los procesos electorales próximos.

Dialogaremos con la ciudadanía, las autoridades y los actores políticos con el propósito de que, en un espacio abierto, compartan sus puntos de vista acerca de las lecciones aprendidas y los retos de los comicios concurrentes.

Sabemos y nos hacemos cargo de lo complejo que resulta para la ciudadanía la lógica de la revisión de los comicios por parte de los tribunales electorales; por ello, buscaremos hacer entendible la dinámica en la que, en esta instancia, conocemos de los resultados electorales con motivo de los recursos que decidimos.

Identificamos la importancia de que, a futuro, se logre, en el plano de las autoridades administrativas electorales municipales, estatales y nacional, una actuación más homogénea, especialmente ante la participación de coaliciones.

Las autoridades electorales somos corresponsables de que el sistema electoral funcione y lo haga cada vez mejor. Para ello, en la Sala Regional continuaremos trabajando, respetuosos siempre de las atribuciones y competencias de los órganos jurisdiccionales y administrativos estatales.

Como lo expresamos en el Informe de Labores 2016-2017, conscientes del reto que se avizoraba frente a una jornada electoral amplia, con nuevas reglas y nuevos competidores, refrendamos que nuestro compromiso al desempeñar las tareas encomendadas es con la democracia.

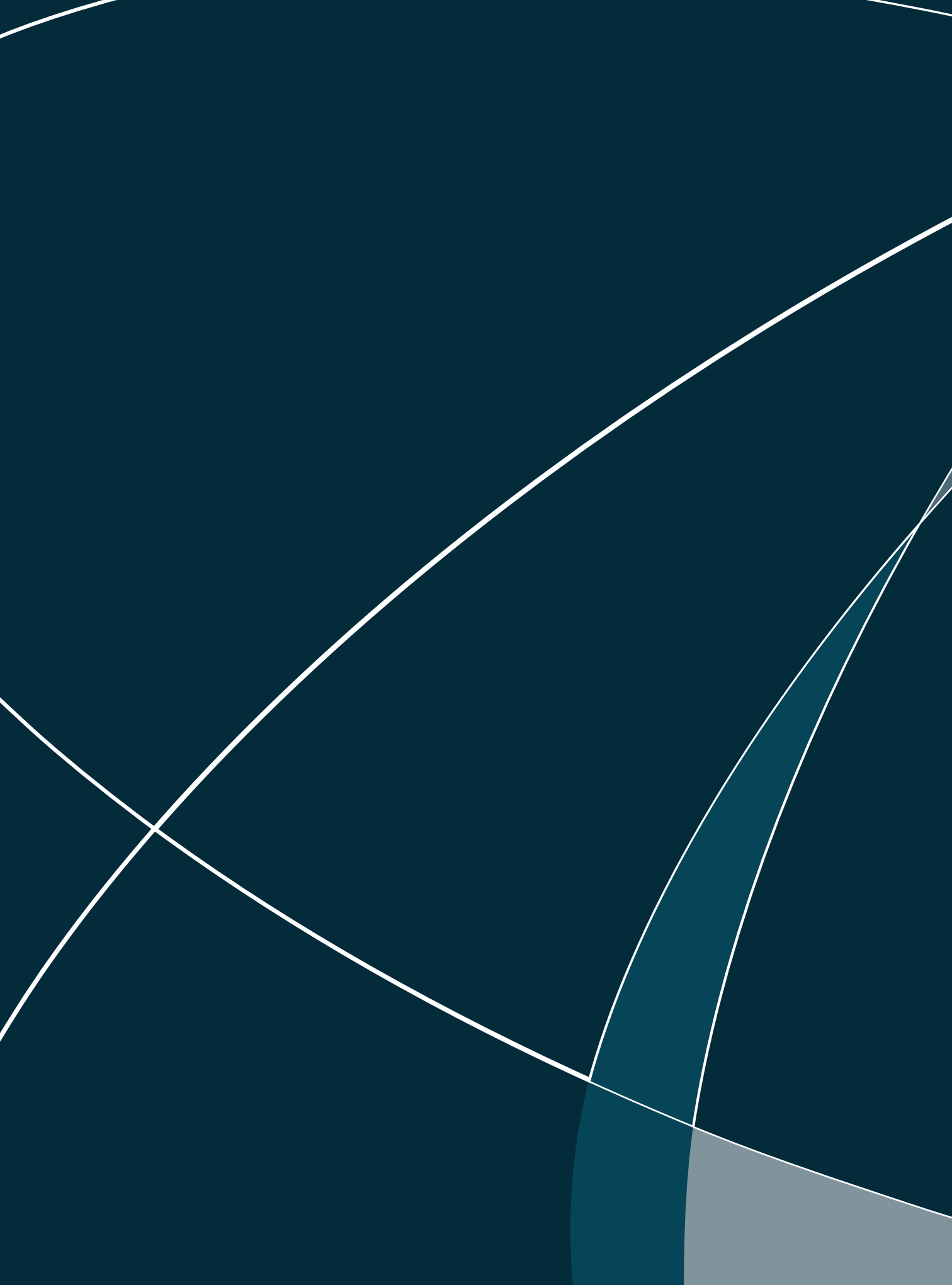
Comprometimos que nuestras sentencias serían el espacio legítimo en el cual el profesionalismo y nuestra independencia pudieran ser medidos; que nuestras decisiones darían cuenta de un examen meticulado y exhaustivo de la ley, de la litis y de las pruebas aportadas al expediente. Así lo hicimos.

Con un compromiso sólido con la Constitución y la ley, la Sala Regional Monterrey refrenda a la ciudadanía resolver, de manera imparcial, los juicios y recursos sometidos a su conocimiento, velando siempre por la protección de los derechos ciudadanos, por el fortalecimiento de las instituciones y por la vigencia del Estado de derecho.





# Capítulo 1





## **Nuevas reglas derivadas de la reforma constitucional y legal de 2014**

A partir de la reforma constitucional y legal en materia electoral de 2014, el Instituto Nacional Electoral (INE) es el órgano encargado, en el ámbito nacional, de la organización y vigilancia de los comicios federales, así como de colaborar con los organismos públicos locales electorales (OPLE) en la organización de las elecciones estatales y municipales.

Dicha reforma ordenó legislar 3 nuevos cuerpos de leyes: la ley de instituciones y procedimientos electorales, la ley de partidos políticos y delitos electorales, así como la ley reglamentaria del artículo 134 constitucional en materia de propaganda gubernamental. De ellas, solo la última está pendiente. Con este nuevo entramado jurídico inició una modificación paulatina de leyes estatales; se emitieron numerosos acuerdos generales y normas reglamentarias de los comicios.

En el plano nacional para las elecciones federales, y armónicamente en el plano estatal, se establecieron nuevas causales de nulidad de la elección; entre ellas, el rebase de tope de gastos de campaña, la recepción y utilización de recursos ilícitos, así como la compra de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión.

Asimismo, se incrementó el porcentaje mínimo de votación para conservar el registro de partidos políticos de 2 % a 3 %; se redujo el tiempo entre la elección presidencial y la toma de protesta de la candidatura ganadora al 1 de octubre del año de la elección, y se ordenó la paridad en las candidaturas al Congreso federal.

La reelección, la procedencia de recuento por porcentaje mínimo de diferencia entre el primero y el segundo lugar, así como la presencia de nuevas reglas en la reunión de apoyos ciudadanos de candidaturas independientes, también fueron temas nuevos en los procesos revisados en 2017 y 2018.

## Proceso electoral federal

El proceso electoral federal inició el 8 de septiembre de 2017 y, conforme al calendario electoral, la jornada de votación se celebró el domingo 1 de julio de 2018.

Con motivo del proceso federal, en la II circunscripción se renovaron 131 cargos: 99 diputaciones y 32 senadurías.

Considerando las etapas que conforman el proceso electoral —preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados, y declaratoria de validez—, fueron múltiples los temas jurídicos acerca de los cuales se decidió; el total de ingresos de medios de impugnación relativos a estos comicios fueron 453<sup>1</sup> juicios y recursos. Estadísticamente el mayor número de juicios de inconformidad (JIN) contra resultados electorales, considerando los procesos federales de 2012 y 2015, se dio durante el proceso 2017-2018.

Cada una de las 4 fases que conforman el proceso electoral presentó una problemática de análisis propia. Durante la etapa de preparación, se conoció acerca de los métodos de designación de candidaturas en el marco de los procesos internos de selección; en el caso de las candidaturas ciudadanas, la verificación de manifestaciones del respaldo ciudadano presentadas por las y los aspirantes; en el caso de las de institutos políticos o coaliciones, las precandidaturas que llevaron a la definición de candidaturas —incluyendo la postulación paritaria y la inelegibilidad de los postulados—.

En cuanto a la fase de resultados, como se detallará en el apartado denominado “Estadística”, todos los cómputos de los distritos uninominales de la circunscripción fueron impugnados, y se hicieron valer tanto causales de nulidad de votación recibida en casilla —las más frecuentes fueron la recepción por personas distintas a las facultadas, y error o dolo en el cómputo de votos, entre otras— como causales de nulidad de la elección por violaciones a los principios rectores del proceso electoral.

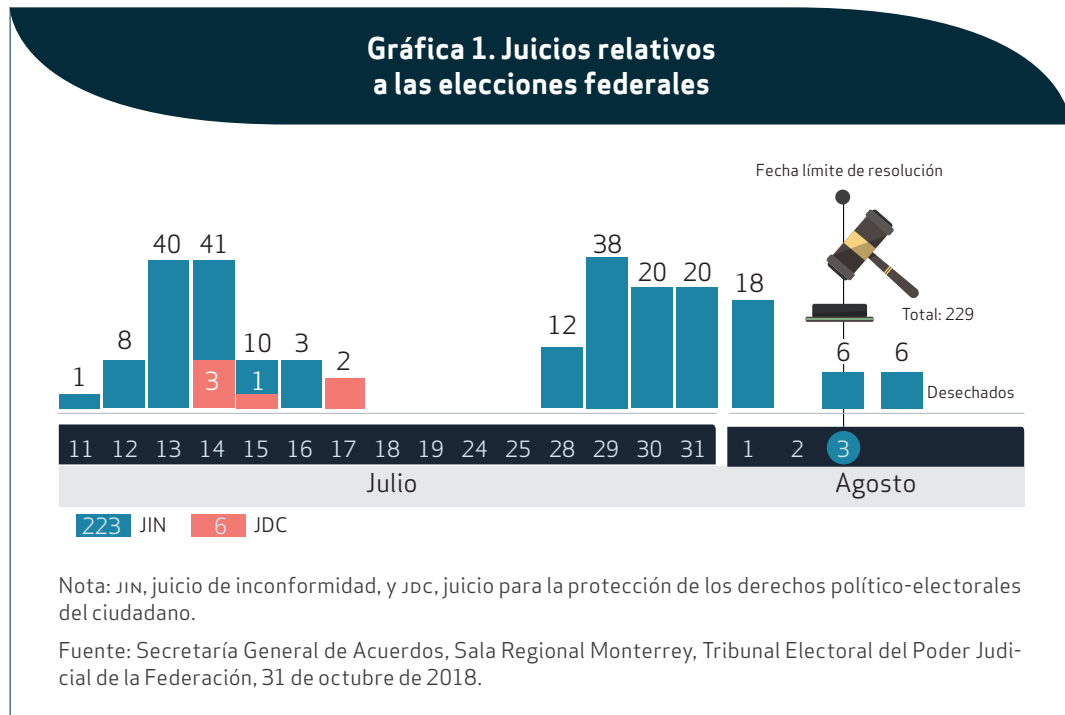
A continuación, se detalla el registro estadístico correspondiente al proceso electoral federal en el periodo.

---

<sup>1</sup> Los 453 medios de impugnación vinculados al proceso electoral federal no incluyen el total de 257 recursos de apelación recibidos en la Sala Regional Monterrey, relacionados con temas de fiscalización.

## Estadística

Para definir la integración de la Cámara de Diputados y la de Senadores, las salas regionales contaron con aproximadamente 3 semanas para tramitar, analizar y decidir la totalidad de medios de defensa presentados contra los resultados de las elecciones federales.

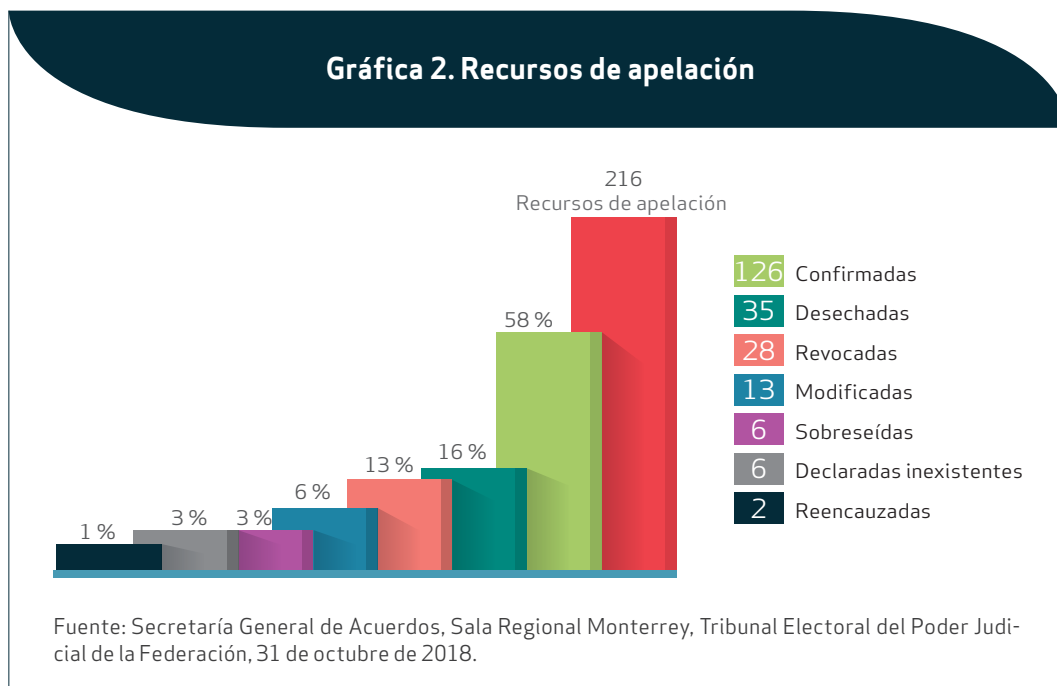


A partir del 11 de julio inició la recepción de 229 medios de impugnación presentados *contra resultados* de la elección de diputaciones y de senadurías —223 juicios de inconformidad y 6 juicios ciudadanos—.

Además de las impugnaciones contra resultados electorales, se recibieron 257 recursos de apelación, en los cuales se impugnó la revisión de informes de los ingresos y gastos reportados para la fiscalización de campañas y precampañas.

La estadística de los recursos de apelación da cuenta del dictado de la resolución de 216 recursos; en 126, la Sala Regional confirmó la decisión de la autoridad fiscalizadora,

en 13 modificó el dictamen y la resolución impugnadas, en 28 revocó, en 35 desechó la impugnación, en 6 sobreseyó, en 6 se declararon inexistentes las omisiones reclamadas, y en 2 reencauzó la controversia al conocimiento de la autoridad electoral administrativa en recursos de revisión.



## Litigiosidad en la circunscripción

Para identificar el grado de litigiosidad presentado, es importante considerar 2 aspectos: el número de distritos electorales impugnados y el número de casillas de las cuales se solicitó la nulidad.

En el ejercicio que se reporta, los 62 distritos electorales uninominales comprendidos en la II circunscripción fueron impugnados, en su mayoría, por más de una fuerza política.

Se controvertió la votación consignada en las actas de escrutinio y cómputo de 3,910 casillas, imponiéndose el examen particularizado de las diversas causales por las que se solicitó su anulación. Como lo muestra el Sistema de Información para las Elecciones Federales (SIEF), solo en 242 centros de votación se anularon los resultados consignados

en dichas actas y se ajustaron los cómputos respectivos, en 7 se modificó la sumatoria de votos que había sido perfilada en el cómputo distrital y se hicieron los ajustes correspondientes, mientras que en las 3,661 restantes se confirmó la validez de los sufragios recibidos, por lo que prevalecieron sus efectos.

## **Trabajo pormenorizado**

En materia de resultados electorales, el detalle del examen de cada casilla impugnada es obligado.

La verificación pormenorizada de la información consignada en cada una de las actas de escrutinio y cómputo, en las actas de incidentes, o bien en las actas de punto de recuento en el caso de casillas recontadas, así como en el acta de cómputo distrital, es un ejercicio necesario a cargo de las salas, como también lo es requerir la información que no fuera inicialmente enviada por el consejo distrital, pues solo una vez conjunta la información y documentación necesaria respecto de cada una de las casillas controvertidas es posible estudiar los argumentos planteados y proponer el proyecto de resolución que llevará a decidir, en tiempo, los recursos instados.

En cuanto a la labor jurisdiccional más detallada que impuso un número importante de horas y días de análisis, se encuentra el examen, en los recursos de apelación, de la comprobación de la aplicación del gasto.

En un alto número de recursos fue necesario requerir a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE información adicional a la enviada inicialmente; a la par, hubo que constatar en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), por cada conclusión del dictamen y la resolución controvertidos, si había sido ingresada de manera correcta y completa la documentación soporte del registro —facturas, pólizas, contratos e, incluso, acuses de recibo de información—, por así imponerlos los puntos de controversia planteados por los sujetos fiscalizados, en su mayoría partidos políticos.

## **Temporalidad de las decisiones**

El examen de los juicios y recursos hechos valer contra resultados y fiscalización fue realizado en los meses de julio y agosto de 2018.

El tiempo promedio de decisión aumentó a 16 días en el caso de los medios de defensa contra resultados, mientras que en los recursos de apelación el promedio fue de 23 días, en atención a los requerimientos de información complementaria solicitada.

## Procesos electorales locales

En el marco de las elecciones concurrentes, las 8 entidades federativas que conforman la II circunscripción celebraron comicios. Aguascalientes, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas —6 de 8 estados— renovaron sus congresos, en tanto que Coahuila, Guanajuato, Querétaro, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas —7 de 8 entidades— eligieron integrantes de ayuntamientos.

En total, en la circunscripción se renovaron —en el orden local— 3,674 cargos de elección popular.

**Cuadro 1. Cargos de elección popular renovados en la II circunscripción plurinominal**

Estado	Ayuntamientos							Total de cargos MR y RP	Diputaciones locales			Total de cargos por entidad por ambos principios
	Mayoría relativa				Representación proporcional				MR	RP	Total	
	Presidencias municipales	Sindicaturas	Regidurías	Cargos electos	Sindicaturas	Regidurías	Cargos electos					
Aguascalientes.	--	--	--	--	--	--	--	--	18	9	27	27
Coahuila.	38	38	262	388	38	138	176	514	--	--	--	514
Guanajuato.	46	52	418	516	--	--	--	516	22	14	36	552
Nuevo León.	51	77	304	432	--	143	143	575	26	16	42	617
Querétaro.	18	36	83	137	--	65	65	202	15	10	25	227
San Luis Potosí.	58	64	58	180	--	329	329	509	15	12	27	536
Tamaulipas.	43	58	270	371	--	137	137	508	--	--	--	508
Zacatecas.	58	58	320	436	--	227	227	663	18	12	30	693
<b>Total</b>	<b>312</b>	<b>383</b>	<b>1,715</b>	<b>2,410</b>	<b>38</b>	<b>1,039</b>	<b>1,077</b>	<b>3,487</b>	<b>114</b>	<b>73</b>	<b>187</b>	<b>3,674</b>

<sup>A</sup> No se contempla Aguascalientes en la integración de ayuntamientos, toda vez que no celebró jornada electoral para renovación de dichos cargos; por su parte, en Tamaulipas y Coahuila no se renovaron diputaciones locales.

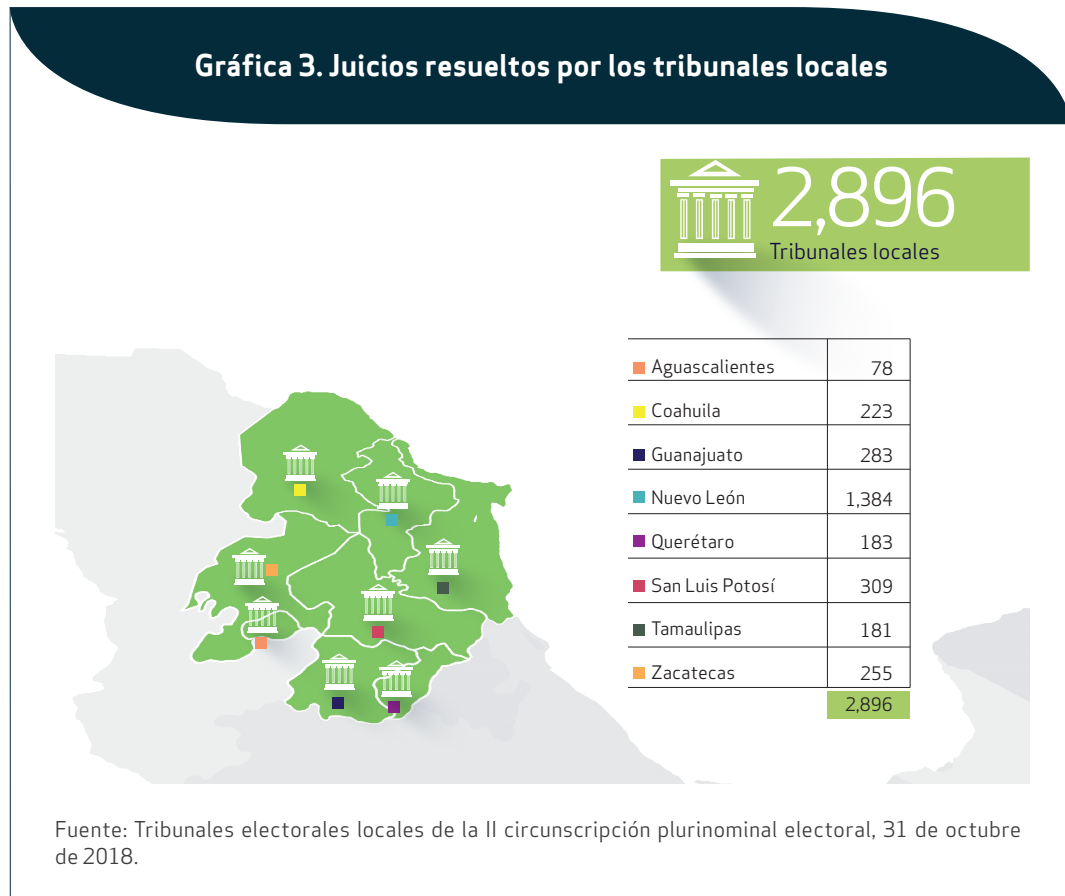
Nota: MR, mayoría relativa, y RP, representación proporcional.

Fuente: Instituto Nacional Electoral. 2018. Numeralia, proceso electoral 2017-2018, 8 de julio. Disponible en <https://www.ine.mx/numeralia-proceso-electoral-2017-2018/>, así como los lineamientos de registro de candidatos (resultados de planillas electas) y los portales de los organismos públicos locales electorales de Aguascalientes, <http://www.ieegs.org.mx/banners/AsignacionDipRP201808.pdf>; Coahuila, [http://www.iec.org.mx/v1/images/procesoElectoral2018/Planillas electas en la eleccion de Ayuntamientos PEL 17-18\\_Mod. Sen. SM. 02-12-2018..pdf](http://www.iec.org.mx/v1/images/procesoElectoral2018/Planillas%20electas%20en%20la%20eleccion%20de%20Ayuntamientos%20PEL%2017-18_Mod.%20Sen._SM_02-12-2018..pdf); Guanajuato, <https://ieeg.mx/integracion-de-ayuntamiento/> y <https://ieeg.mx/integracion-de-diputaciones/>; Nuevo León, <http://computo2018.ceenl.mx/>; Querétaro, <http://elecciones2018.ieeq.mx/>; San Luis Potosí, <http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/ELECTOS%20Ayuntamientos%20planilla%20%20MR%20y%20lista%20RP%20completa.pdf> y [http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/GANADOS%20DIPUTACIONES%20LOCALES%20\(validado%2014-09-2018\)\(1\).pdf](http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/GANADOS%20DIPUTACIONES%20LOCALES%20(validado%2014-09-2018)(1).pdf); Tamaulipas, <http://ietam.org.mx/portal/documentos/Integraci%C3%B3nAyuntamientos2017-2018.pdf>, y Zacatecas, <http://www.ieez.org.mx/>.

## Estadística

Los tribunales de la circunscripción, con una plantilla reducida, resolvieron un importante número de juicios relacionados con los comicios de sus estados, como se muestra en esta gráfica.

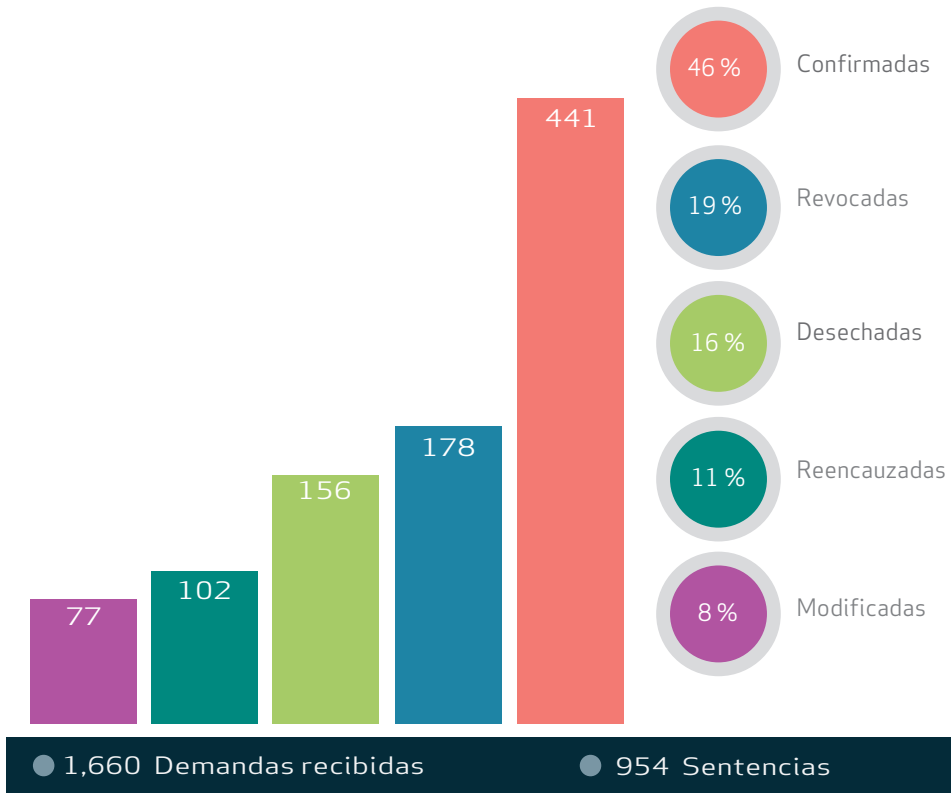
**Gráfica 3. Juicios resueltos por los tribunales locales**



De ese universo de impugnaciones, se recibieron 1,660 medios de defensa en la Sala Regional Monterrey, como consta en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SIGA).

Las 1,660 demandas recibidas y tramitadas en este órgano de decisión motivaron el dictado de 954 sentencias. En 441 se confirmó la decisión local, en 178 se revocó la sentencia impugnada, 156 se descharon, 102 fueron reencauzadas, y en 77 se modificó la determinación reclamada.

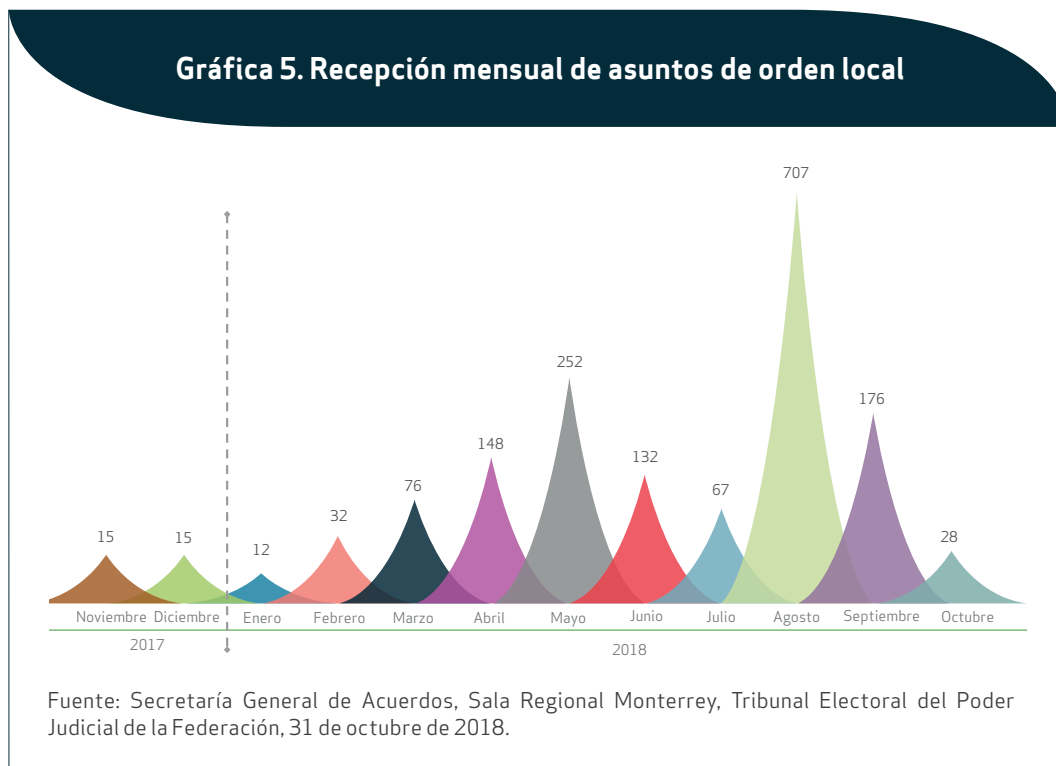
**Gráfica 4. Demandas recibidas y tramitadas**



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2018.



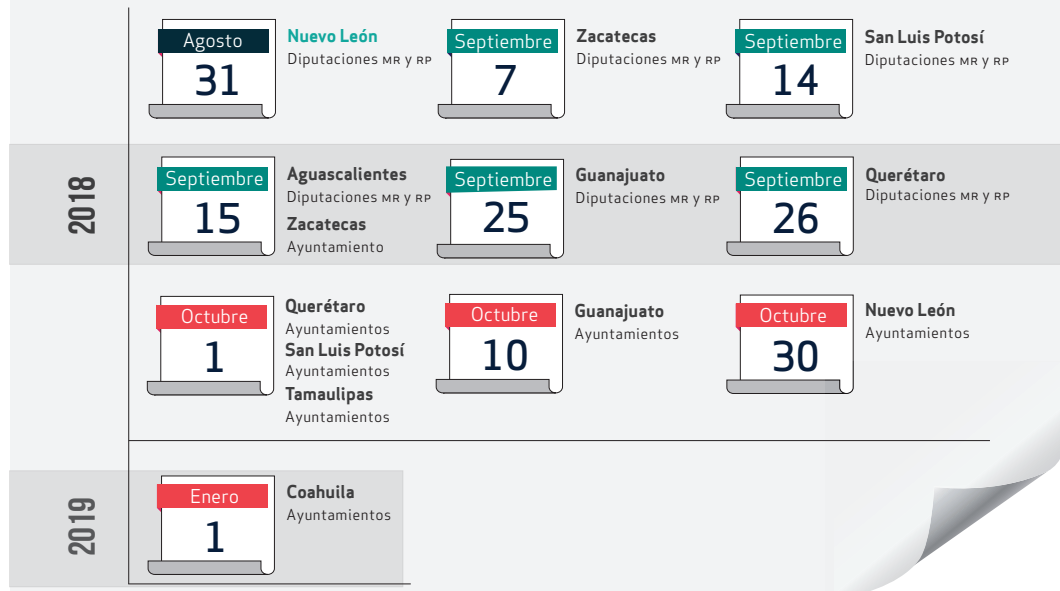
El flujo en la recepción de asuntos del orden local se muestra en la siguiente gráfica.



Como se observa, en agosto la estadística de recepción de impugnaciones de los procesos comiciales locales mostró una marcada curva ascendente.

Este universo de impugnaciones contra resultados de elecciones estatales fue resuelto considerando la fecha de toma de posesión de congresos y de instalación de ayuntamientos, durante septiembre (340) y octubre (447), las cuales, como se identifica en la siguiente infografía, mantenían entre sí una cercanía importante.

## Fechas de toma de protesta



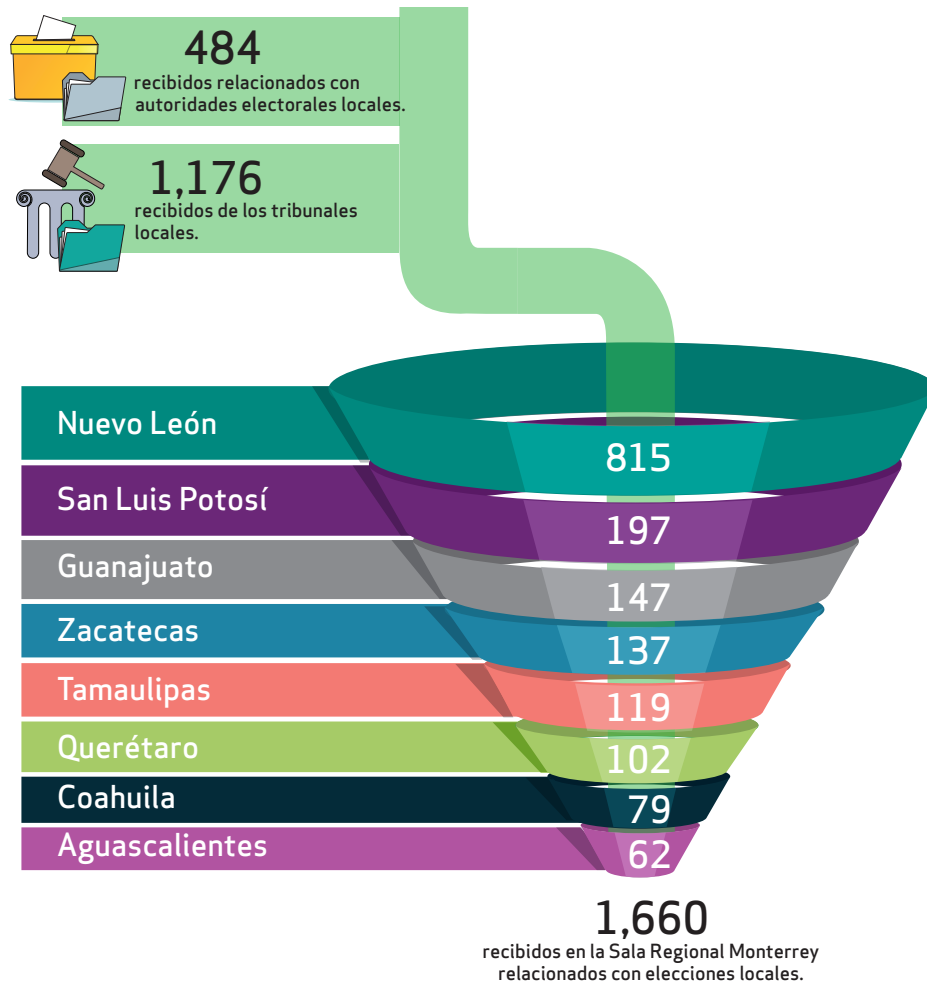
Fuente: Instituto Nacional Electoral, 31 de octubre de 2018.

Así, la carga de trabajo derivada de impugnaciones locales fue solventada en un periodo menor a 2 meses, inmediatamente después de decidir las impugnaciones del orden federal.

La concurrencia de procesos federales y locales impuso un esfuerzo muy importante para las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), por su competencia legal, en la revisión de las decisiones de las elecciones estatales y municipales, tanto por el número de juicios promovidos como por la complejidad de las impugnaciones.

En el caso de la Sala Regional Monterrey, la reforma y, con ella, la concurrencia de elecciones impusieron el reto de revisar, en escasos 2 meses, las decisiones de 8 tribunales estatales.

## Gráfica 6. Asuntos recibidos en elecciones locales



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2018.

En ocasión del presente informe, es importante indicar los motivos que llevaron a las revocaciones, esto, con el único fin de poner en la mesa de la reflexión y el análisis la importancia de una metodología armonizada y de mecanismos que garanticen, previamente a la integración y presentación de las listas de candidaturas por parte

de coaliciones, partidos y candidaturas ciudadanas, que el desarrollo de las fórmulas de asignación de regidurías y diputaciones de representación proporcional se lleve a cabo con reglas claras y conocidas en cuanto a sus alcances y efectos por todos los participantes de los procesos electorales, con independencia de que participen en coalición o individualmente.

En algunas entidades ocurrió que las autoridades administrativas electorales omitieron solicitar la presentación de listas individuales de candidaturas de representación proporcional de los partidos en coalición, mientras que, en otros casos, el ejercicio de asignación lo realizaron considerando a la coalición como una unidad, cuando lo precedente era la asignación de representación proporcional por partidos políticos, no así por coalición.

En algunos casos más, las modificaciones atendieron a la definición de valores tales como el porcentaje de votación para perfilar el universo de partidos que había alcanzado el umbral mínimo y tendrían derecho a participar en el proceso de asignación, y, en otros, a la rectificación de conceptos que emplea la fórmula misma de asignación —votación total, votación válida emitida, cociente natural o cociente electoral, y resto mayor—.

Finalmente, otros casos se relacionaron con la implementación de una acción afirmativa a favor de la igualdad sustantiva que esta Sala Regional, considerando la evidente disparidad de género que existía y prevaleció en el orden local en la integración de los ayuntamientos, examinó de oficio en los casos en que se abría la posibilidad, por la impugnación de resultados y de conformación del órgano, en atención al mandato expreso de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la cual posibilita a los órganos jurisdiccionales, como autoridades del Estado, establecer mecanismos de aceleración de la paridad.

En estos casos, el ejercicio de revisión y rectificación llevó a la Sala a asumir jurisdicción en 212 y, en consecuencia, a desarrollar por completo la fórmula prevista en cada una de las leyes estatales.

Los temas más recurrentes en las impugnaciones locales fueron la inobservancia de la obligación de los institutos políticos de presentar fórmulas y planillas completas; la presentación de listas individuales por partido político, aun cuando compitieran formando parte de una coalición; las acciones afirmativas para impulsar candidaturas indígenas y candidaturas jóvenes; el uso de símbolos religiosos en propaganda electoral; la cadena de custodia de paquetes electorales; la paridad como base y no como techo en la integración de congresos y ayuntamientos, así como los mecanismos de ajuste en caso de empate en una misma fase de asignación.

## Cumplimiento de sentencias

Del total de decisiones dictadas, en 397 se ordenó una acción de cumplimiento; al cierre del periodo que se informa, 304 se cumplieron y 93 se encontraban en proceso de acatarse.

## Archivo jurisdiccional

La Sala Regional Monterrey tiene el deber permanente de cumplir con el proceso de depuración del archivo jurisdiccional, en términos de lo ordenado por el acuerdo 4/2013, relativo a la valoración, transferencia y baja documental de expedientes judiciales, y de lo dispuesto en la Ley Federal de Archivos y la normativa aplicable.

En el periodo informado, a la par de la recepción de 2,149 ingresos, se tenían en resguardo 1,148 expedientes tramitados en 2015, 486 en 2016 y 749 en 2017.

Por otra parte, 2,383 expedientes se encontraban en el archivo de trámite para ser remitidos al archivo concentrado; el ingreso de más de 2,000 asuntos relacionados con los procesos electorales concurrentes provocó que el espacio designado para el resguardo resultara insuficiente.

De subsistir la posible celebración de elecciones concurrentes, como medida de mejora continua será indispensable ampliar espacios de guarda de expedientes y considerar la asignación de un número mayor de personas de las que habitualmente tienen a cargo el archivo (2, su titular y un técnico operativo).

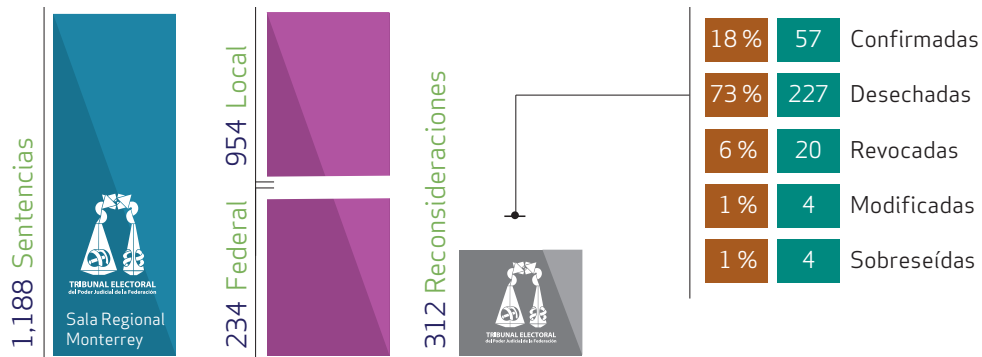
## Revisión de las decisiones por parte de la Sala Superior

Como se muestra en las líneas siguientes, de las 1,188 sentencias emitidas en el periodo, 312 fueron recurridas; de estas, 20 ejecutorias fueron revocadas.

A continuación, separando impugnaciones federales y locales, se presenta la información respectiva.

De 234 sentencias que decidieron cuestiones relacionadas con el proceso federal 2017-2018, 82 fueron recurridas. La Sala Superior confirmó 44 fallos de la Sala Regional Monterrey, desechó 36 y revocó 2 determinaciones.

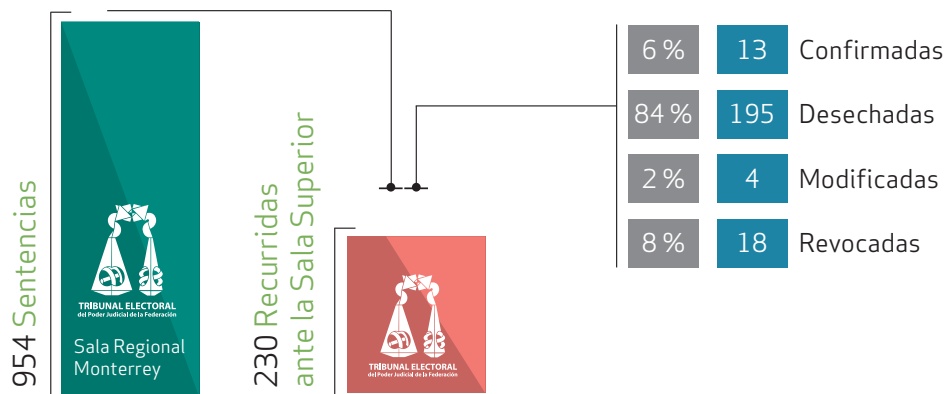
## Gráfica 7. Revisión de sentencias por la Sala Superior vs. resultados del proceso federal



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2018.

En cuanto a la revisión de sentencias que decidieron cuestiones relativas al orden estatal, se tiene que, de 954 resoluciones dictadas, 230 fueron controvertidas; 195, improcedentes; 13, confirmadas; 4, modificadas, y 18, revocadas.

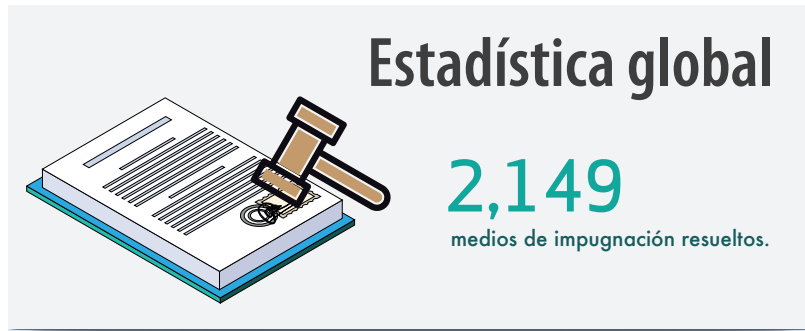
## Gráfica 8. Revisión de sentencias vs. resultados de los procesos locales



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2018.

## Estadística global

Durante el periodo se recibieron 2,274 medios de impugnación; se tenían en instrucción 21 asuntos; se resolvieron 2,149,<sup>2</sup> entre estos, se dictaron 146 acuerdos de reencauzamiento, y quedaron en instrucción 110 juicios.



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2018.

La Sala Regional Monterrey cerró el periodo con 110<sup>3</sup> medios de impugnación en instrucción, relacionados con elecciones municipales en Coahuila, cuyas tomas de protesta e instalación ocurrirán en enero de 2019.

<sup>2</sup> En este rubro no se consideran los 36 asuntos generales enviados al Archivo Jurisdiccional no susceptibles del dictado de una sentencia.

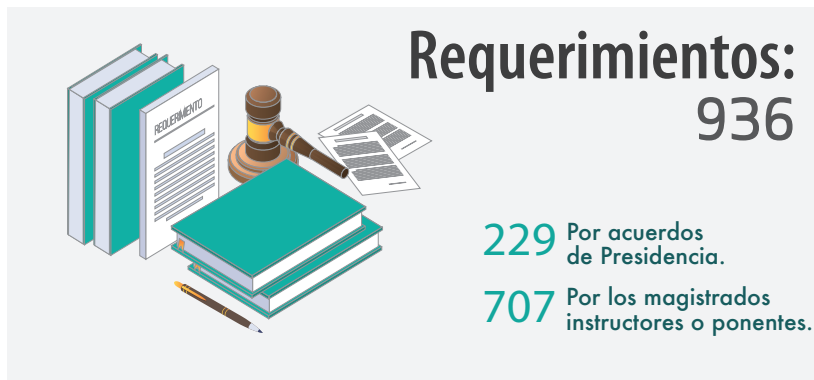
<sup>3</sup> De estos asuntos, 63 se relacionan con procedimientos especiales sancionadores y fiscalización; 20, con la asignación de regidurías de representación proporcional; 8, con el cómputo, la validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría; 5, con el registro de partidos políticos locales; 4, con controversias laborales; 4, con la vida interna de los partidos políticos; 2, con diversos actos de órganos electorales, en tanto que los 4 restantes atienden al derecho de acceso y ejercicio al cargo, al derecho a la información, a las agrupaciones políticas estatales y al registro federal de electores.

De noviembre de 2017 a octubre de 2018, el órgano jurisdiccional recibió e integró 2,274 expedientes y dictó 11,970 acuerdos; de estos últimos, 6,115 fueron dictados por Presidencia y 5,855, por ponencias.



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2018.

Se llevaron a cabo 936 requerimientos: 229 por Presidencia, cuya elaboración está a cargo de la Secretaría General de Acuerdos, y 707 por los magistrados instructores —a partir de que el secretariado de estudio y cuenta identificó la necesidad de contar con información indispensable para la sustanciación y decisión de los medios de impugnación presentados—.



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2018.



## Sesiones realizadas y audiencias de alegatos

Se celebraron 287 sesiones, 76 públicas y 211 privadas; así como 96 audiencias de alegatos, con un promedio de duración de 40 minutos, en las cuales las magistraturas escucharon las consideraciones de actores y de representantes legales; 78 de estas audiencias se desarrollaron en forma presencial y el resto, por videoconferencia, en las que participaron un total de 251 personas.

**Gráfica 9. Sesiones públicas y privadas**



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2018.

## Personal de plantilla ordinaria y ampliada

La Sala Regional Monterrey contó durante el periodo con una plantilla permanente de 95 plazas; para el desarrollo de la función jurisdiccional con motivo del proceso electoral

federal de 2018, se autorizaron 41 plazas eventuales<sup>4</sup> con una vigencia de 10 meses. De ahí que el número máximo de personas que laboró en la Sala Regional durante los comicios concurrentes sumó 136.

La plantilla eventual de apoyo comprendió 27 plazas para ponencias y 14 plazas para apoyo a tareas de la Secretaría General de Acuerdos.

### **Solventación de tareas jurisdiccionales**

Las tareas de integración y turno de expedientes, análisis y elaboración de sentencias fueron solventadas por un grupo que sumó en total 60 personas, a ellas, un especial reconocimiento.

---

<sup>4</sup> Acuerdo 284/S11(30-XI-2017) por el que se autorizan las plazas eventuales de las ponencias de la Sala Regional Monterrey para el proceso electoral federal 2018.

The background features a complex geometric design with overlapping shapes in various shades of teal and white. The shapes are primarily triangular and quadrilateral, creating a sense of depth and movement. The overall aesthetic is clean and modern.

## Capítulo 2



## Temáticas relevantes

### Líneas de interpretación de la Sala Regional Monterrey

En los siguientes párrafos se describen las líneas de interpretación de la Sala Regional Monterrey respecto de diversos temas.

#### Tema: paridad-ajustes por género

##### *Caso SM-JDC-721/2018 y acumulados. Asignación de diputaciones de representación proporcional para el Congreso de Nuevo León*

**¿Qué establecía la norma respecto de estos ajustes?** La Comisión Estatal Electoral introdujo en los “Lineamientos para la distribución y asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2017-2018” un criterio de constatación frente a la paridad como resultado, que impone revisar en cada fase cómo se va conformando el órgano en su conjunto, buscando que se integre en igual proporción de mujeres y hombres y, cuando hubiera mayor número de personas de un género, impone ajustes para lograr un equilibrio entre ambos.

**¿Qué pasó al aplicar la norma?** Se muestra que, si bien las reglas previstas en los lineamientos garantizarían la paridad en la integración del Congreso de Nuevo León, su aplicación, con el objetivo de lograr una paridad numérica, se convierte en

techo o límite frente a la igualdad sustantiva, fin último de la paridad, pues puede tener una incidencia desproporcionada en el derecho de autodeterminación de los partidos políticos, en el principio democrático e incluso en el de representación. Entre los inconvenientes de la aplicación exacta de las disposiciones de los lineamientos, se encontró que, en el caso concreto, estas alteran el orden de prelación de los llamados mejores perdedores, pues cuando el género en alternancia no coincide con el siguiente mejor perdedor, se descarta a ese mejor perdedor y se pasa al siguiente.

**¿Qué resolvió la Sala Regional Monterrey?** Se estimó que aplicar las disposiciones de los lineamientos de manera literal, entendiendo la paridad como un criterio en cada fase y no como un principio que busca ser una acción reparadora, implicaría, en perjuicio del género subrepresentado, que las mujeres no pudieran superar la barrera de 50 % de representación en los órganos políticos, incluso cuando la voluntad de los partidos políticos fuese postular más mujeres que hombres, lo cual sería contrario al propósito de las reglas de paridad.

De conformidad con la jurisprudencia 36/2015, se determinó que la asignación de representación proporcional se debe realizar respetando el orden de prelación propuesto por los partidos en sus listas, y hasta entonces revisar si se tiene una integración paritaria o si se deben hacer ajustes en razón de género.

La Sala Regional Monterrey realizó la asignación sin considerar la paridad en cada fase. Al finalizar, se apreció que había más diputados hombres, lo que evidenció la necesidad de aplicar medidas afirmativas para lograr la paridad. Los ajustes se hicieron en la última asignación, esto es, en la fase de resto mayor, con la finalidad de que existiera una menor afectación al derecho de autorganización de los partidos políticos.

**¿Había resuelto la Sala Regional Monterrey en ese sentido?** Esta Sala asumió un criterio similar en las sentencias SM-JDC-358/2017, SM-JDC-382/2017 y SM-JDC-392/2017.

## Tema: separación Iglesia-Estado

### *Caso SM-JDC-776/2018. Nulidad de la elección del ayuntamiento de Ciénega de Flores, Nuevo León, por violación a los principios constitucionales de laicidad y equidad en la contienda*

**¿Qué pasó?** El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León anuló la elección del ayuntamiento de Ciénega de Flores por violación a los principios de laicidad y separación Iglesia-Estado, al acreditarse el uso de símbolos o signos religiosos en actos de campaña del candidato independiente que resultó ganador de la elección, Pedro Alonso Casas Quiñones, así como por recibir apoyo de asociaciones religiosas al haber contado

en su arranque de campaña con la participación de pastores que realizaron discursos y oraciones.

**¿Cómo se habían resuelto casos similares?** La Sala Superior y algunas salas regionales anulaban las elecciones en casos similares. A continuación se describen algunos precedentes (citados en la resolución de la Sala Regional Monterrey). En todos se observa la participación de los candidatos en actos religiosos o la referencia destacada acerca de ellos por parte de ministros de culto religioso.

**SUP-JRC-604/2007** (nulidad de la elección del municipio de Yurécuaro, Michoacán). La Sala Superior confirmó la nulidad de los comicios de Yurécuaro, pues, al inicio de la campaña del entonces candidato a presidente municipal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), se llevó a cabo una misa en la parroquia de la Purísima, ubicada Yurécuaro.

**SUP-REC-1092/2015 y acumulado** (nulidad de la elección del municipio de Chiautla, Estado de México). La Sala Superior confirmó la nulidad de los comicios de Chiautla, pues el entonces candidato a la presidencia municipal participó en una misa. En ese caso, se distribuyeron invitaciones a la población que decían: “se hace una atenta invitación a la apertura de campaña [...] en la iglesia de San Andrés Chiautla a la misa de bendición de nuestro proyecto”.

**ST-JRC-15/2008** (nulidad de la elección del ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo). El día de la jornada electoral, 2 ministros de culto oficiaron 2 misas en que leyeron un documento titulado “La política la hacemos todos”, invitando a la población a votar por el candidato que más respetara la vida. Aunque no se refirieron explícitamente a los candidatos del Partido de la Revolución Democrática (PRD), se replicaron frases que ese partido usó en campaña.

**ST-JRC-57/2011** (nulidad de la elección del municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo). Durante la jornada electoral, se celebró una ceremonia religiosa en una iglesia, oficiada por un sacerdote que pidió orar por los candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) a presidente municipal, propietario y suplente, y solicitó a los asistentes que reflexionaran su voto y que no lo vendieran, lo cual, en opinión de la Sala, significó una violación grave al principio de laicidad, pues el referido ministro pertenece a una religión que es practicada por 92 % de la población del municipio, por lo que su actuar tuvo un alto impacto en el electorado.

**SDF-JRC-71/2013** (nulidad de la elección del ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala). Se tuvo por acreditada la utilización de símbolos religiosos con carácter político durante una misa en la parroquia de San Pablo Apóstol, donde se entonaron cánticos a favor del candidato del Partido Acción Nacional (PAN) a presidente municipal.

**¿Qué determinó la Sala Regional Monterrey?** Resolvió que quedó plenamente comprobada la violación sustancial a los principios de equidad en la contienda y laicidad por parte del entonces candidato independiente Pedro Alonso Casas Quiñones, la cual, aun siendo el único acto sujeto a análisis, era de tal gravedad que no era posible sostener la validez de los 5,872 votos que lo llevaron al triunfo.

La Sala Regional Monterrey señaló que las conductas analizadas podían clasificarse como irregularidades determinantes para el resultado de la elección desde un punto de vista cualitativo, pues su configuración afectó, en un grado predominante, los principios constitucionales de laicidad y equidad en la contienda. Determinó que el candidato ganador quebrantó, gravemente, el principio de laicidad, en su posicionamiento frente al electorado, al expresar, de manera clara, abierta y directa, su afiliación religiosa y al involucrar, en un acto masivo, a ministros de culto religioso y celebrar actos de la misma naturaleza, poniendo de manifiesto su intención de influir en el ánimo de los electores.

## Tema: reelección y separación previa del cargo

### *Casos SM-JDC-91/2018 y SM-JDC-92/2018 y acumulados*

**¿Qué pasó?** La presidenta y el presidente municipales de Alaquines y Ébano, respectivamente, en su calidad también de precandidata y precandidato a los mismos puestos de elección popular, impugnaron el acuerdo que emitió el consejo estatal local, en que se les exhortó a separarse de su cargo 90 días antes de los comicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, base I, párrafo segundo, de la Constitución local.

En la instancia local, los actores solicitaron la inaplicación de la porción normativa del artículo 114 de la Constitución de San Luis Potosí, que obliga a separarse del cargo a quienes pretenden competir por el mismo puesto en el ayuntamiento.

**¿Qué se había dicho anteriormente respecto a la separación del cargo?** La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se había posicionado respecto del requisito de separación del cargo; sin embargo, no desde el enfoque cuestionado en este caso.

La SCJN ha sostenido que no hay disposición en la que se regule la temporalidad con la cual los servidores públicos se deben separar de sus cargos para poder ser electos como presidentes municipales, regidores o síndicos del municipio,<sup>5</sup> y que las entidades

---

<sup>5</sup> Acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas.



federativas gozan de libertad configurativa para imponer los requisitos de elegibilidad de sus cargos de elección popular, como separarse de otros cargos públicos para contender en una elección.<sup>6</sup>

También ha concluido que las entidades federativas tienen la obligación de integrar en sus constituciones locales el principio de reelección de presidentes, síndicos y regidores, con las siguientes condiciones: la elección por un periodo adicional se dará siempre y cuando los mandatos de los municipios no excedan de 3 años y, si el respectivo miembro del ayuntamiento pretendiera reelegirse a partir de un partido u otros partidos diferentes a los que lo postularon para su primer periodo, tendría que haber renunciado a ellos o perdido su militancia antes de la mitad del respectivo mandato.

Los pronunciamientos de la SCJN no contenían un análisis que excluyera la posibilidad de que la Sala Regional Monterrey analizara el requisito de separación del cargo de la norma cuestionada a luz del derecho a ser votado, frente a la posibilidad de buscar la reelección con que cuentan los integrantes de los ayuntamientos de San Luis Potosí.

**¿Qué resolvió la Sala Regional Monterrey?** Por mayoría de votos, inaplicó la citada porción normativa, al considerar que:

- 1) La obligación de separarse del cargo, frente a la posibilidad de buscar la reelección, genera condiciones que podrían afectar el ejercicio de derechos, así como la funcionalidad de los órganos de gobierno en el ámbito municipal.
- 2) Los objetivos de la reforma que reinstaló la reelección presuponen el derecho de los gobernantes para buscar la ratificación de su mandato cuando hubieran logrado fortalecer con sus actos de gobierno el vínculo con sus gobernados, por lo que buscar la reelección lleva implícito el derecho de los gobernados para estrechar en todo momento ese vínculo, incluso en los procesos electivos.
- 3) Esos mismos objetivos exponen el derecho de la ciudadanía para calificar, en todo momento, el desempeño de los gobernantes que buscan la reelección, máxime que lo que se busca en los procesos electorales, a partir de la posibilidad de reelección en los cargos públicos, es la continuidad.
- 4) Debido al requisito legal de registrar la planilla completa de candidaturas que participarán en la elección municipal, existe la posibilidad de que en la postulación se inscriban más de uno de los integrantes del ayuntamiento. Imponer la obligación de separarse del cargo a quienes pretenden reelegirse puede traer problemas de funcionalidad de los órganos municipales.

---

<sup>6</sup> Acciones de inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas, 40/2017 y sus acumuladas, y 41/2017 y sus acumuladas.

- 5) Respecto de la necesidad de la medida cuestionada, la Sala Regional Monterrey señaló que el requisito a separación del cargo no era necesario, ya que los bienes jurídicos tutelados por la norma cuestionada (equidad en la contienda, imparcialidad de los recursos públicos, cumplimiento de las normas de propaganda electoral) encuentran resguardo en diversas medidas legislativas, por lo que no cumple con el criterio de necesidad y, por tanto, no resulta obligatorio.
- 6) La Sala concluyó que es claro que el fin constitucional tutelado —en este caso, la imparcialidad en el uso de recursos públicos por parte de un órgano del Estado— se encuentra amparado; la regla que condiciona el ejercicio del derecho a ser votado en la elección consecutiva a la separación del cargo se torna excesiva en términos constitucionales y, por ende, esta puede ser excluida del sistema normativo, a efectos de permitir que quienes busquen ejercer este derecho para ser electos en el mismo cargo en el ayuntamiento opten por separarse, o no, de sus funciones públicas. Así, la Sala Regional Monterrey determinó que las personas que pretendían reelegirse como integrantes del ayuntamiento podrían participar en el proceso electoral sin necesidad de separarse del cargo.

### Tema: procedimientos sancionadores

#### *Casos SM-JRC-121/2018 y SM-JDC-507/2018 acumulados*

**¿Qué pasó?** El PRI y Azael Jaime Gallegos Escobedo controvirtieron la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la que se declaró la existencia de promoción personalizada y actos anticipados de campaña por parte de Gallegos Escobedo, en su carácter de presidente municipal de General Zaragoza (en el momento en que se resolvió el juicio, era candidato del PRI a reelegirse), por publicidad colocada en contenedores de basura en distintas ubicaciones del municipio.

**¿Qué dijo la Sala Regional Monterrey?** Modificó la resolución del tribunal local, al estimarse que fue correcta la determinación de declarar la existencia de promoción personalizada en equipamiento urbano del actor cuando se desempeñaba como presidente municipal y, por otra parte, indicó que era incorrecto examinar los hechos denunciados relativos a esa falta también frente a la configuración de la infracción de actos anticipados de campaña.

En este juicio, la Sala Regional Monterrey aclara los alcances de la denuncia en un procedimiento sancionador, y puntualiza que es incorrecto realizar el examen de los

hechos denunciados como propaganda personalizada también frente a la configuración de la infracción relativa a actos anticipados de campaña; además, respecto de este último punto, clarifica la diferencia entre los 2 tipos legales aludidos en el procedimiento sancionador y la calidad de los sujetos que pueden incurrir en ellas.

De acuerdo con el criterio de la Sala Regional Monterrey, no procedía examinar los mismos hechos frente a la posible existencia de actos anticipados de campaña de funcionarios públicos a partir de la propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada denunciada.

En este juicio, la Sala aclara los efectos de la denuncia y establece que al denunciante no le está dada la carga procesal de fijar, a partir de su denuncia, la infracción o litis en el procedimiento, sino que solamente le corresponde establecer una narrativa circunstanciada de los hechos, en tanto que a la autoridad electoral le atañe sustanciar y decidir el procedimiento sancionador, perfilando los hechos materia de denuncia y prueba, frente a la realización de una específica conducta que esté prevista como infracción en la normativa electoral.

La materia de la denuncia en este caso (la colocación de contenedores de basura que tenían adherida propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y la responsabilidad de esa conducta al presidente municipal, cuyo nombre aparecía en la propaganda, con el propósito de incidir en el proceso electoral en General Zaragoza) debía, como aconteció, llevar al operador jurídico a examinar los hechos ante la posible comisión de la conducta descrita en el artículo 134, no así ante su inexistencia, a analizar, con base en ellos, también el diverso tipo legal de actos anticipados de campaña atribuido al denunciado que, por medio de la reelección, tenía calidad de candidato a presidente municipal.

Asimismo, en criterio de esta Sala, a partir de la opción de reelección y de elección consecutiva, es aún más importante esta definición y claridad. Es relevante que los operadores jurídicos que dictan la decisión que pone fin al procedimiento sancionador en primera instancia, como también las autoridades jurisdiccionales revisoras de los procedimientos en cita, distingan estos nuevos y distintos escenarios en la medida en que lo exija cada caso.

El tipo legal de actos anticipados de campaña no exige una forma comisiva específica, como sí lo hace el tipo legal descrito en el numeral 134 de la Constitución federal. En cuanto a la calidad de los sujetos que pueden incurrir en ella, a diferencia de este último, el tipo legal de actos anticipados de campaña no exige una calidad calificada del sujeto activo de la conducta, de manera que pueden incurrir en actos anticipados de campaña tanto partidos políticos como candidaturas. Los partidos políticos no podrán en modo alguno ser responsables por infringir lo dispuesto en dicho artículo, pero sí en la normativa en materia de anticipación de actos de campaña.

En el caso de la infracción al artículo 134 constitucional, la descripción típica exige una calidad calificada del sujeto activo y requiere, para su configuración, un medio comisivo específico, la difusión de la propaganda descrita en el párrafo octavo del propio precepto. Esos elementos perfilaron, desde la denuncia, la infracción frente a la cual pudo realizarse el ejercicio de tipicidad o de acreditación de la infracción que los hechos denunciados podían haber configurado.

## Tema: coaliciones

### *Casos SM-JDC-525/2018 a SM-JDC-539/2018*

**¿Qué pasó?** Los actores, en su calidad de candidatos integrantes de la planilla postulada por la coalición “Juntos haremos historia” (conformada por Morena, el Partido del Trabajo [PT] y el Partido Encuentro Social [PES]) para el ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, promovieron juicios ante la Sala Regional Monterrey para combatir el dictamen en que el comité municipal declaró improcedente el registro de candidaturas del PES para renovar el referido ayuntamiento, al considerar que este partido no presentó las solicitudes que le fueron requeridas. Los actores expresaron que en la boleta electoral únicamente aparecía su registro por Morena y por el PT, sin que estuviera incluido el PES, aun cuando los 3 partidos integraban la coalición.

**¿Qué decidió la Sala Regional Monterrey?** Esta Sala determinó que fue incorrecto que el comité municipal hubiera determinado que el registro de la planilla de mayoría relativa se aprobara solo para Morena y el PT, pues de esta forma se inobservó el convenio de coalición vigente conforme al cual la planilla es postulada por la coalición, no por un partido político en lo individual.

En el caso, los representantes del PT y de Morena solicitaron ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el registro de los actores como integrantes de la planilla del ayuntamiento de Zaragoza. Si bien el comité municipal de forma correcta declaró procedente el registro de los partidos políticos, lo incorrecto, señaló la Sala Regional Monterrey en la sentencia, fue que la autoridad había considerado que la postulación era individual, no por la coalición.

Los emblemas de los 3 partidos, en tanto integrantes de la coalición, debían aparecer por separado en la boleta electoral, en términos de lo previsto en los artículos 87, párrafo décimo segundo, de la Ley General de Partidos Políticos, y 179, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, lo cual no ocurrió. Esto, pues el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí autorizó

su impresión sin incluir el emblema de uno de los partidos coaligados, específicamente el del PES, al tomar como base la actuación del comité municipal. Por tanto, la Sala Regional Monterrey modificó los dictámenes impugnados en lo relativo al registro de la planilla de mayoría relativa y ordenó la reimpresión de las boletas electorales.

**Tema: propaganda en redes. Subtema: alcance de la libertad de expresión de quienes participan como aspirantes o candidaturas a un cargo de elección popular**

*Caso SM-JRC-20/2018. Procedimiento sancionador, video difundido por Felipe de Jesús Cantú, candidato a alcalde de Monterrey*

**¿Qué pasó?** El PRI presentó una denuncia en contra del candidato panista a la alcaldía de Monterrey por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, al publicar y difundir un video en la red social Facebook, en que el mensaje expresaba, básicamente, que a unas cuadras del Palacio Municipal se encontraban grietas y baches, y que en ese lugar debería estar la mejor demostración de la calidad de la ciudad. El tribunal local declaró inexistente la infracción, por lo que el PRI controvertió la resolución ante la Sala Regional Monterrey, la cual confirmó la resolución del tribunal local.

**¿Qué decidió la Sala Regional Monterrey?** Determinó que el video publicado no constituía un acto anticipado de campaña, pues su contenido se enmarcaba en la protección del derecho a la libertad de expresión.

La Sala Regional Monterrey consideró correcta la resolución del tribunal local, pues el mensaje trataba de una opinión crítica y valorativa acerca del estado de una de las calles o vialidades del municipio de Monterrey, sin que existiera un llamamiento expreso al voto o la solicitud de algún tipo de apoyo a favor o en contra de una opción política determinada, ya sea de un partido o de una candidatura.

La Sala Regional Monterrey remarcó que si bien tal libertad tiene una amplia y robusta garantía o tutela en cuanto al uso de internet, los usuarios deben observar las obligaciones y prohibiciones en materia electoral, en especial, los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, ya que, al decidir participar en un proceso electoral, se sujetan voluntariamente a las reglas que lo rigen y, en esa medida, deben cumplir invariablemente con el principio de equidad en la contienda.

# Líneas de interpretación de la Sala Regional Monterrey



## Paridad-ajustes por género

SM-JDC-721/2018 y acumulados

## Separación Iglesia-Estado

SM-JDC-776/2018

## Reelección y separación previa del cargo

SM-JDC-91/2018 Y SM-JDC-92/2018 y acumulados

## Procedimientos sancionadores

SM-JRC-121/2018 y SM-JDC-507/2018 acumulados

## Coaliciones

SM-JDC-525/2018 a SM-JDC-539/2018

## Propaganda en redes

SM-JRC-20/2018

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2018.

The background is a solid purple color with several white geometric lines and shapes. A large white triangle is at the top center, with its base at the top edge and its vertex pointing downwards. Several thin white lines cross the page diagonally and horizontally. There are also some larger white shapes, including a curved shape at the bottom right and a small triangle at the bottom left.

## Capítulo 3





## **Balance y perspectiva**

### **Retos en lo global**

Las diferentes normas, plazos y términos en lo federal versus la ausencia de plazos de trámite y de decisión en lo local seguirán imprimiendo como reto, para las salas regionales, la recepción concurrente de un número importante de medios de impugnación de ambas elecciones y la brevedad de tiempos para decidir frente a tomas de posesión o de instalación de los órganos de representación.

En ello, quienes tienen la definición de que este escenario se modifique son el Poder Legislativo estatal y el Congreso de la Unión, los cuales, en su potestad deliberativa y de reforma al orden legal, tendrán la oportunidad de pronunciarse respecto de los desafíos presentados en este gran ejercicio de elecciones concurrentes.

### **Retos del trabajo jurisdiccional**

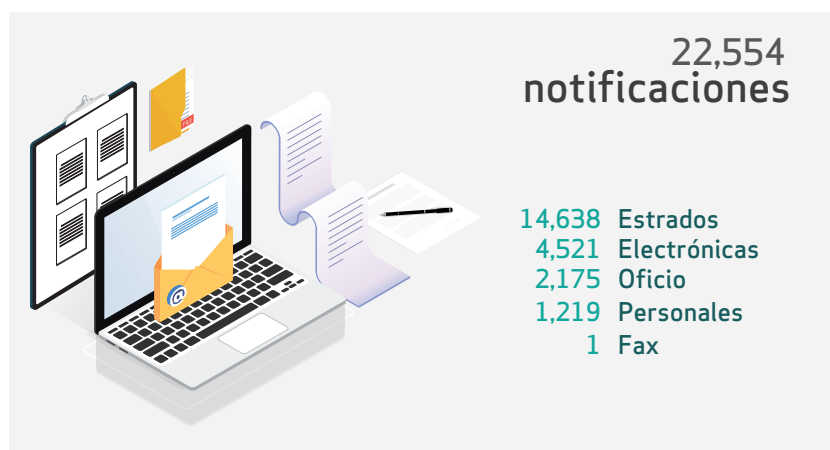
Atendiendo las áreas encargadas directamente de la revisión, el estudio y el análisis de los asuntos recibidos, se puede identificar que, sumando el personal de planta o permanente al eventual o de apoyo temporal, la Sala contó, en los hechos, con 6 secretarios

de estudio de base y 3 más de apoyo, con 3 auxiliares de base y máximo 2 de apoyo, y con un número de asesores que no superó 5 personas, lo que suma un aproximado de 50 personas en tareas jurisdiccionales directas, incluyendo las magistraturas.

Este grupo de personas solventó, con un máximo esfuerzo, la decisión de 2,149 medios de impugnación y la atención de 9,080 promociones relacionadas con medios de impugnación.

Por su parte, la Oficialía de Partes, que con una plantilla ampliada se conformó por 7 personas, recibió las demandas y promociones que se indican en el párrafo previo; adicionalmente, el secretariado técnico, por 11 personas, y la Actuaría, por 7 personas.

Para visibilizar la tarea enorme a cargo de una plantilla, si bien ampliada, es particularmente elocuente observar el número de notificaciones realizado por el cuerpo de actuarios.



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2018.

La experiencia vivida muestra que el esfuerzo de un número reducido de personas asignadas a las áreas de tareas jurisdiccionales (particularmente en la Oficialía de Partes, en la Secretaría General de Acuerdos, en la Actuaría y en las ponencias) que solventan la recepción, el trámite y la elaboración de proyectos de decisión, así como la notificación de un número muy alto de acuerdos y decisiones, implicó jornadas continuas durante, al menos, 6 meses, en los cuales el personal, no mayor a 60 personas por Sala, estuvo sometido a desgaste físico y cansancio extremo, con jornadas laborales que superaron 18 y alcanzaron 20 horas diarias durante semanas y meses consecutivos.

Desde la visión de lo regional, consideramos importante que la Comisión de Administración, de persistir procesos concurrentes, considere la experiencia mostrada por este proceso electoral, en el cual las impugnaciones locales se unieron a las federales y las superaron.

### **Capacitación fortalecida**

Otro reto que se traduce en una oportunidad de crecimiento del personal adscrito a áreas distintas a las ponencias es la capacitación enfocada a la decisión de casos para el personal operativo.

En ese sentido, en la planeación de 2019 se busca que la Escuela Judicial pueda brindar al personal de esta Sala Regional las herramientas específicas de atención a procesos electorales que posibiliten, incluso, una oportunidad de ascenso ante vacancias, o bien de cubrir plazas de apoyo en tiempos electorales.

Contar con una bolsa de trabajo permanentemente actualizada de profesionales es, desde la óptica de esta Sala, un espacio de oportunidad que se abre en la planeación de los próximos años.



The background features an abstract composition of overlapping geometric shapes. A large, light red shape dominates the center, with several darker red and white shapes overlapping its edges, creating a layered, architectural effect. The overall aesthetic is clean and modern.

# Capítulo 4



## Recursos financieros

En 2018, el presupuesto autorizado para la Sala Regional Monterrey fue de \$13,353,174.73, el cual se integró con un presupuesto base de \$10,702,521.73 para proyectos especiales en materia de accesibilidad y sustentabilidad, \$150,000.00 y \$2,500,653.00 para el proceso electoral federal de 2018.

Al 31 de octubre de 2018, el estado presupuestal reflejó un gasto ejercido de \$12,676,527.25. Esta cantidad resulta de considerar \$2,441,594.01 erogados en noviembre y diciembre de 2017 y \$10,234,933.24 ejercidos de enero a octubre de 2018.

**Cuadro 1. Presupuesto ejercido de noviembre de 2017 a octubre de 2018**

Rubro	Monto ejercido <sup>A</sup>	Porcentaje (%)
Pago de servicios básicos e indispensables.	9,441,600.74	74.49
Consumibles.	229,220.51	1.81
Fondo fijo.	294,351.85	2.32
Certificación iso 9001.	55,680.00	0.44
Mantenimiento y conservación de vehículos.	218,532.21	1.72
Gastos de orden social.	163,555.54	1.29
Mobiliario y equipo.	215,760.00	1.70

Continuación.

Rubro	Monto ejercido <sup>A</sup>	Porcentaje (%)
Servicios médicos.	177,595.71	1.40
Eventos.	251,887.88	1.99
Suscripciones.	3,730.00	0.03
Viáticos y pasajes.	0.00	0.00
Capacitación.	0.00	0.00
Otras asesorías para la operación de programas.	63,800.00	0.50
Refacciones y accesorios.	257,135.04	2.03
Diésel.	81,904.45	0.65
Mantenimiento y conservación del inmueble.	1,077,933.40	8.50
Vestuario y uniformes.	6,902.00	0.05
Impuestos y derechos.	36,799.20	0.29
Equipos y aparatos audiovisuales.	64,403.99	0.51
Estudios e investigaciones.	8,700.00	0.07
Patentes y regalías.	27,034.73	0.21
<b>Total</b>	<b>12,676,527.25</b>	<b>100.00</b>

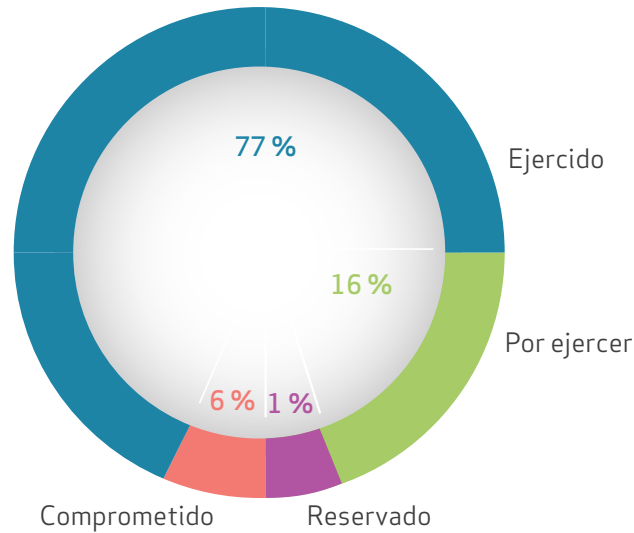
<sup>A</sup> Cifras expresadas en pesos mexicanos.

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2018.

En el periodo, se registra un avance presupuestal de 77 %, conforme a los datos siguientes: presupuesto comprometido, \$831,763.86; reservado, \$132,063.87; por ejercer, \$2,130,817.83, y ejercido, \$10,258,529.17.



**Gráfica 1. Aplicación del presupuesto autorizado para 2018**



Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2018.

A fin de que la ciudadanía conozca el comportamiento financiero de esta Sala, se presenta el ejercicio del gasto de los 3 últimos periodos.

**Cuadro 2. Comparativo del gasto de los últimos 3 periodos**

Rubro	2016 Porcentaje (%)	2017 Porcentaje (%)	2018 Porcentaje (%)
Pago de servicios básicos e indispensables.	70.00	81.00	74.49
Consumibles.	2.00	2.00	1.81
Fondo fijo.	2.00	2.00	2.32
Certificación iso 9001.	1.00	3.00	0.44
Mantenimiento y conservación de vehículos.	1.00	2.00	1.72
Gastos de orden social.	2.00	3.00	1.29
Mobiliario y equipo.	2.00	3.00	1.70
Servicios médicos.	1.00	1.00	1.40
Eventos.	8.00	2.00	1.99

*Continuación.*

Rubro	2016 Porcentaje (%)	2017 Porcentaje (%)	2018 Porcentaje (%)
Suscripciones.	1.00	0.00	0.03
Viáticos y pasajes.	3.00	0.00	0.00
Capacitación.	7.00	1.00	0.00
Otras asesorías para la operación de programas.	0.00	0.00	0.50
Refacciones y accesorios.	0.00	0.00	2.03
Diésel.	0.00	0.00	0.65
Mantenimiento y conservación del inmueble.	0.00	0.00	8.50
Vestuario y uniformes.	0.00	0.00	0.05
Impuestos y derechos.	0.00	0.00	0.29
Equipos y aparatos audiovisuales.	0.00	0.00	0.51
Estudios e investigaciones.	0.00	0.00	0.07
Patentes y regalías.	0.00	0.00	0.21

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2018.

Por tercer año consecutivo, la Sala Regional Monterrey ha mantenido una planificación del gasto basada en el principio de austeridad institucional, llevando a cabo medidas de racionalidad y disciplina presupuestal, lo que permitió poner a disposición de la Secretaría Administrativa \$150,000.00 para la realización de proyectos prioritarios del TEPJF. Se reportó el ahorro de \$55,156.00 que se reintegró a la Tesorería de la Federación; adicionalmente, durante noviembre y diciembre de 2018, se pondrá a disposición de la Secretaría Administrativa la cantidad de \$234,268.00, equivalente a 3.29 % de ahorro generado durante el ejercicio fiscal 2018.

## Gráfica 2. Ahorro



Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2018.

La Sala Regional Monterrey refrenda el compromiso de ejercer de manera responsable, eficiente y siempre con base en el principio de austeridad, los recursos públicos que se le asignan, por lo cual, para el ejercicio fiscal 2019, se presentó un anteproyecto de presupuesto de \$9,464,000.00, lo que refleja una reducción de 29 % con relación al presupuesto 2018.

## Presupuesto proyectado para 2019

Cuadro 3. Objeto del gasto proyectado para 2019

Rubro	2018 <sup>A</sup>	2019 <sup>A</sup>	Variación Porcentaje (%)
Materiales y suministros.	1,130,739.00	604,490.00	46
Servicios generales.	11,958,012.73	8,797,510.00	26
Bienes muebles.	264,423.00	62,000.00	76
<b>Total del proyecto presupuestado</b>	<b>13,353,174.73</b>	<b>9,464,000.00</b>	<b>29</b>

<sup>A</sup> Cifras expresadas en pesos mexicanos.

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2018.

Informe de Labores 2017-2018. Sala Regional Monterrey  
se terminó de imprimir en enero de 2019  
en la Dirección General de Documentación  
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,  
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán,  
Coyoacán, 04480, Ciudad de México.

Su tiraje fue de 150 ejemplares.